República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-118381212-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 3 de Noviembre de 2022

Referencia: Sentencia 48.973-I ABELSON S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "A" Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación), Edith V. Gómez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **48.973-I** caratulada " **ABELSON S.A.** S/ RECURSO DE APELACIÓN",

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que a fs. 226/254 se interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 105/18 (DV CRR2), de fecha 12/06/2018, por la cual se le aplicó a la recurrente una multa correspondiente al Impuesto a las Ganancias para los períodos fiscales 2006 a 2008, equivalente a dos veces el impuesto presuntamente evadido, en los términos de los artículos 46 y 47 inc. b) y c) de la ley 11683.

II.- Que en atención a la sanción de la ley 27.541 y sus modificatorias se requirió a las partes respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Al respecto la actora informa en RE-2022-17276620-APN-SGAI#TFN que se acogió al régimen de regularización de la ley 27.653, rectificando sus declaraciones juradas y cancelando mediante compensación el total adeudado, con más sus intereses, y acompaña los comprobantes de los pedidos de compensación realizados.

Corrido traslado, el Fisco Nacional manifiesta que la Agencia 47 informó que se dictó un acto administrativo en el cual se le informa al contribuyente que las compensaciones no resultan procedentes a fin de acceder a los beneficios que otorga la ley 27.541, por cuanto no cumplirían con los requisitos establecidos en el art. 30 de la R.G. 4816/20.

Seguidamente, la apelante denuncia que ante el rechazo de las compensaciones realizada por el organismo fiscal adhirió con fecha 04/04/2022 al plan de facilidades de pago N° Q073909 en los términos de la ley 27.653, en 61 cuotas, por el total de la deuda reclamada. Acompaña formulario F. 1003, detalle de la obligaciones regularizadas y cuotas. Solicita se declare condonada la multa discutida.

La representación fiscal en RE-2022-44404938-APN-SGAI#TFN contesta el nuevo traslado conferido informado realizando el siguiente detalle de los pagos: *"GANANCIAS 2006 la ddjj rectificativa 1 se encuentra cancelada mediante compensaciones de fecha 26/11/15 validadas sistemáticamente por el sistema de cuentas tributarias, la ddjj rectificativa 2 de fecha 23/12/21 con saldo a ingresar de $ 1.650.626,30, la diferencia a ingresar ($ 1.158.511,91) respecto de la ddjj rectificativa 1 se encuentra incluida en el plan Q073909 de fecha 4/4/22 vigente a la fecha. GANANCIAS 2007 la ddjj rectificativa 1 de fecha 25/11/15 se encuentra cancelada mediante compensaciones. La ddjj rectificativa 2 de fecha 23/12/21 con saldo a ingresar de $ 570.539,02, la diferencia a ingresar $ 532.636,74 respecto la ddjj rectificativa 1 se encuentra incluida en el plan Q073w909 de fecha 4/4/22 vigente a la fecha. GANANCIAS 2008 la ddjj rectif 2 de fecha 23/12/21 con saldo a ingresar de $ 1.881.913,61 se encuentra incluida en el plan Q 073909 de fecha 4 de abril de 2022 vigente. No se encuentran cancelados los intereses resarcitorios. Se acompaña informe.*

Agrega que la recurrente posee certificado MIPyME con vigencia hasta el 30/04/2023 y que fue verificado en sus bases de datos que la actora no se encuentra incursa en las causales de exclusión contempladas en los incisos a) y b) del artículo 16 de la ley 27.541, no pudiendo constatarse el resto de las causales de exclusión del mencionado artículo.

III.- Que sentado lo anterior, previamente, cabe advertir que del informe acompañado por el ente recaudador en RE-2022-44404702-APN-SGAI#TFN no surgen sus dichos respecto a que los intereses resarcitorios no se encuentran cancelados y, asimismo, en el detalle de obligaciones regularizadas conforme RE-2022-38302258-APN-SGAI#TFN se observa la inclusión de éstos en dicho plan.

Por ello, habiendo acreditado la actora su acogimiento al régimen de la ley 27.541 y sus modificatorias, teniendo en cuenta el informe producido por la representación fiscal y no surgiendo de las constancias de autos que la actora se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la citada norma, procede declarar alcanzada la multa aquí apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias, y, en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Con costas por su orden.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto, destacando que el beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto de los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno goce.

En virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE**:

Declarar alcanzada la multa apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias, en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.03 12:48:00 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.03 14:06:32 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.03 15:29:49 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.03 15:29:50 -03:00